



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 83/15

Luxemburgo, 15 de julio de 2015

Prensa e Información

Sentencias en los asuntos acumulados T-389/10 y T-419/10 (SLM/Comisión y Ori Martin/Comisión) y en los asuntos acumulados T-413/10 y T-414/10 (Socitrel/Comisión y Companhia Previdente/Comisión) y sentencias en los asuntos T-391/10 (Nedri Spanstaal/Comisión), T-393/10 (Westfälische Drahtindustrie y otros/Comisión), T-398/10 (Fapricela/Comisión), T-406/10 (Emesa-Trefileria e Industrias Galycas/Comisión), T-418/10 (voestalpine y voestalpine Wire Rod Austria), T-422/10 (Trafilerie Meridionali/Comisión), T-423/10 (Redaelli Tecna/Comisión) y T-436/10 (HIT Groep/Comisión)

El Tribunal General reduce el importe de las multas impuestas por la Comisión a tres de los miembros del cartel del mercado europeo del acero para pretensado

No obstante, confirma en lo esencial las multas impuestas a los demás miembros

Mediante su Decisión de 30 de junio de 2010,¹ la Comisión sancionó un cártel en el que participaron proveedores de acero para pretensado entre los años 80/90 y 2002.

El acero para pretensado, que puede adoptar la forma de alambres y cordones metálicos fabricados a partir de alambroón o acero para hormigón pretensado o postensado, sirve, entre otros usos, para construir puentes, elementos de voladizo, pilotes de cimentación o tuberías y se utiliza principalmente en ingeniería estructural y en ingeniería subterránea.

Las primeras reuniones paneuropeas del cártel se celebraron en Zúrich, Suiza, hecho al que se debe el nombre de «Club Zúrich» que sirvió inicialmente para designar al cártel antes de que fuera bautizado nuevamente como «Club Europa». Existían asimismo dos ramas regionales, una en Italia («Club Italia») y otra en España y Portugal («Club España»). Las diferentes ramas estaban interconectadas debido a que los territorios se solapaban, a que algunas empresas pertenecían a varias de ellas y a que tenían objetivos comunes. Las empresas en cuestión se encontraban generalmente en hoteles de toda Europa, al margen de las reuniones comerciales oficiales.

El cártel consistía en operaciones de fijación de cuotas, reparto de clientes, fijación de precios e intercambio de información comercial sensible relativa a precios, volúmenes y clientes, a escala tanto europea (Club Zúrich/Club Europa), como regional y nacional (Club Italia/Club España). La Comisión estimó que las 18 empresas de que se trata habían cometido una infracción única y continuada del Derecho de la Unión (prohibición de prácticas concertadas dentro de la Unión).

Entre 2010 y 2014 se presentaron 28 recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea contra la Decisión de la Comisión.² Fundamentalmente, las sociedades demandantes solicitan

¹ Decisión C(2010) 4387 final de la Comisión, de 30 de junio 2010, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38.344 — Acero para pretensado).

² Además de los asuntos de los que da noticia el presente comunicado de prensa, cabe mencionar los siguientes asuntos: [T-385/10](#), ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión, [T-388/10](#), Productos Derivados del Acero/Comisión, [T-399/10](#), ArcelorMittal España/Comisión, [T-426/10](#), Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión, [T-427/10](#), Trefilerías Quijano/Comisión, [T-428/10](#), Trenzas y Cables de Acero/Comisión, [T-429/10](#), Global Steel Wire/Comisión, [T-575/10](#), Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión, [T-576/10](#), Trefilerías Quijano/Comisión, [T-577/10](#), Trenzas y Cables de Acero/Comisión, [T-578/10](#), Global Steel Wire/Comisión, [T-438/12](#), Global Steel Wire/Comisión, [T-439/12](#), Trefilerías Quijano/Comisión, [T-440/12](#), Moreda-Riviere Trefilerías/Comisión, [T-441/12](#), Trenzas y Cables de Acero/Comisión y [T-409/13](#), Companhia Previdente y Socitrel/Comisión. Los asuntos [T-385/10](#) y [T-399/10](#) fueron archivados tras el desistimiento de las sociedades del grupo ArcelorMittal, mientras que el Tribunal General declaró que ya no había lugar a pronunciarse en el asunto [T-388/10](#). Los recursos de los asuntos [T-575/10](#), [T-576/10](#), [T-577/10](#) y [T-578/10](#) fueron desestimados mediante auto (dichos autos han sido recurridos en casación ante el Tribunal de Justicia). El procedimiento en el asunto T-409/13 está en curso. Los informes orales en los ocho asuntos restantes se presentaron el pasado 8 de julio.

una reducción del importe de la multa que se les impuso. En cuatro casos,³ diferentes empresas presentaron una demanda de suspensión de la ejecución. Pronunciándose en un procedimiento sobre medidas provisionales, el Presidente del Tribunal General desestimó tres de esas demandas. En cambio, estimó parcialmente la demanda presentada por WDV, WDI y Pampus, a las que les fue concedido un ajuste de sus obligaciones de pago hasta que recayera la sentencia que hoy se dicta. El Tribunal General resuelve hoy 12 de esos 28 recursos.

Con el fin de corregir errores de cálculo, algunos de los cuales fueron puestos en evidencia por los recursos interpuestos, la Comisión modificó durante el proceso su Decisión por primera vez el 30 de septiembre de 2010,⁴ reduciendo el importe de algunas de las multas impuestas en la Decisión inicial.

A pesar de estimar que no había incurrido en ningún error en la Decisión inicial, la Comisión la modificó por segunda vez durante el proceso, el 4 de abril de 2011,⁵ reduciendo sustancialmente las multas impuestas a ArcelorMittal Wire France y a SLM. A raíz de esta segunda modificación, ArcelorMittal Wire France (asunto T-385/10) y ArcelorMittal España (asunto T-426/10) desistieron de sus recursos.⁶

En cada uno de los asuntos, el Tribunal General dictó diferentes diligencias de ordenación del procedimiento, en particular con el fin de tener acceso al expediente elaborado por la Comisión a lo largo del procedimiento administrativo. El Tribunal General también ordenó diligencias de prueba para que se aportaran documentos confidenciales relacionados con el programa de clemencia.

En sus diez sentencias dictadas hoy,⁷ el Tribunal General desestima la mayoría de los recursos. Éste es el caso de los interpuestos por Socitrel, Companhia Previdente, Nedri Spanstaal, HIT Groep, Emesa-Trefileria, Industrias Galycas, Redaelli Tecna y WDV, WDI y Pampus.

No obstante, el Tribunal General acoge las alegaciones de algunas de las empresas sancionadas, por estimar que las sanciones que les fueron impuestas no reflejan de forma suficiente su participación individual en una infracción compleja. Por ello decide reducir el importe de la multa en diferentes asuntos. En primer lugar, el Tribunal General reduce la parte de la multa de la que debe responder solidariamente Ori Martin, considerada solidariamente responsable por la participación de su filial SLM en el cártel, de 14 millones a 13,3 millones de euros.⁸ El Tribunal General considera, en efecto, que para determinar el importe de la multa impuesta a SLM no debe tomarse en consideración el valor de las ventas realizadas en Estados no cubiertos por el cártel. Dado que dichas ventas se registraron en gran parte durante el período en el que Ori Martin respondía de las acciones de SLM como sociedad matriz,⁹ la parte de la multa de cuyo pago responde solidariamente Ori Martin ha sufrido una reducción proporcional.

Por lo que respecta a la multa impuesta solidariamente a voestalpine y voestalpine Austria Draht,¹⁰ el Tribunal General considera que la Comisión no ha demostrado que voestalpine Austria

³ Asuntos [T-385/10 R](#), ArcelorMittal Wire France y otros/Comisión, [T-393/10 R](#), WDI y otros/Comisión, [T-398/10 R](#), Fapricela/Comisión, [T-414/10 R](#), Companhia Previdente/Comisión y [T-422/10 R](#), Emme/Comisión. Los recursos de casación interpuestos contra los autos del Presidente del Tribunal por ArcelorMittal Wire France (asunto [C-598/10 P\(R\)](#)) y Fapricela (asunto [C-507/11 P\(R\)](#)) fueron desestimados.

⁴ Decisión C (2010) 6676 final de la Comisión de 30 de septiembre de 2010.

⁵ Decisión C (2011) 2269 final de la Comisión de 4 de abril de 2011.

⁶ Aunque ArcelorMittal España no obtuvo una reducción del importe de la multa.

⁷ Los asuntos [T-389/10](#) y [T-419/10](#) fueron acumulados, al igual que los asuntos [T-413/10](#) y [T-414/10](#). De este modo, los doce recursos sobre los que se pronuncia hoy el Tribunal General son objeto de diez sentencias.

⁸ Los asuntos SLM y Ori Martin presentan la particularidad de que quien fue condenada en primer lugar por su participación en el cartel fue la sociedad SLM, declarándose la responsabilidad solidaria de Ori Martín en cuanto sociedad matriz de SLM. SLM fue condenada inicialmente al pago de una multa de 19 800 000 euros, de los cuales SLM y Ori Martin respondían solidariamente del pago de 14 000 000. Posteriormente, la Comisión redujo la multa de SLM de 19 800 000 euros a 15 956 000 euros, manteniéndose en 14 000 000 euros la parte de la que respondía solidariamente Ori Martin.

⁹ A partir del 1 de enero de 1999 SLM pasó a estar al 100 % controlada por Ori Martin, generándose de este modo la responsabilidad solidaria de esta última.

¹⁰ Actualmente denominada voestalpine Wire Rod Austria.

Draht participara directamente en el Club Zürich, en el Club Europa o en el Club España; es decir, en los aspectos esenciales del cártel. En cambio, el Tribunal General señala que la participación de voestalpine Austria Draht en el Club Italia fue tomada acertadamente en consideración en atención al comportamiento contrario a la competencia de su agente comercial en Italia, a pesar de que ninguna prueba permita demostrar que voestalpine Austria Draht conociera el comportamiento infractor de ese agente. En efecto, debe considerarse que el agente comercial formaba parte de la empresa cuando actuaba en el marco de su mandato que únicamente cubría a Italia. No obstante, el Tribunal General estima que la responsabilidad de los comportamientos contrarios a la competencia de ese agente que tuvieron lugar fuera del mercado italiano no podía imputarse a voestalpine Austria Draht. Habida cuenta de estas consideraciones, el Tribunal General decide reducir de 22 millones de euros a 7,5 millones de euros la multa impuesta solidariamente a las dos sociedades.

Asimismo, en tres asuntos (SLM, Fapricela y Emme Holding ¹¹), el Tribunal General opera reducciones en las multas que no inciden en el importe definitivo que las sociedades deben abonar, ya que, al seguir estando esas multas por encima del umbral del 10 % del volumen de negocios global de las empresas interesadas, ¹² a pesar de la reducción decidida por el Tribunal General su importe definitivo permanece sin cambios. ¹³

Por último, en la sentencia WDI y otros/Comisión, el Tribunal General indica que la situación económica y financiera de las tres sociedades en cuestión evolucionó de forma significativa, y considera admisibles las pretensiones dirigidas contra el escrito mediante el cual el Director General de la Dirección General de Competencia de la Comisión desestimó su solicitud de proceder a una nueva apreciación de su capacidad contributiva. Señala, asimismo, que la Comisión cometió errores al apreciar la capacidad contributiva de esas tres sociedades. El Tribunal General examina seguidamente si esas sociedades tienen la capacidad de pagar la multa que se les impuso. Según el Tribunal General, de los autos resulta que los socios financieros y comerciales de las tres sociedades confían en su viabilidad, de modo que éstas no han demostrado que su situación financiera sea tal que el pago de la multa que les ha sido impuesta conllevaría la pérdida completa del valor de sus activos. Habida cuenta de la situación en que se hallan en la fecha en que dicta su sentencia, el Tribunal General mantiene el importe de la multa que la Comisión impuso a esas tres sociedades.

Al final, sólo tres empresas obtienen una reducción efectiva del importe definitivo de la multa:

Sociedad(es)	Multa impuesta en último lugar por la Comisión	Multa fijada por el Tribunal General
Siderúrgica Latina Martín (SLM)	1 956 000 euros	Sin cambios
Ori Martin	14 000 000 euros en concepto de responsabilidad solidaria ¹⁴	13 300 000 euros en concepto de responsabilidad solidaria
Socitrel y Companhia Previdente	12 590 000 euros (multa solidaria)	Sin cambios
Nedri Spanstaal e HIT Groep	5 056 500 euros (multa solidaria) + 1 877 500 euros respecto de HIT Groep	Sin cambios

¹¹ Actualmente denominada Trafileria Meridionali.

¹² El Derecho de la Unión prevé que las multas impuestas por la Comisión no pueden exceder del 10 % del volumen de negocios global de la empresa.

¹³ La multa de SLM pasa de 19,8 millones de euros a 19 millones de euros, si bien sigue debiendo pagar únicamente un importe equivalente al 10 % de su volumen de negocios global; esto es, 1,956 millones de euros. La multa de Fapricela se reduce de 18,4 a 17 millones de euros, permaneciendo sin cambios el importe definitivo de la multa, el cual asciende a 8,874 millones de euros por aplicación del umbral del 10 %. Por último, se reduce en un 50 % hasta la cifra de 5 millones de euros la multa de Emme Holding, sin que se altere el importe de 3,249 millones de euros que debe pagar efectivamente.

¹⁴ Véase la nota 8.

	a título individual	
Westfälische Drahtindustrie (WDI)	46 550 000 euros, de los cuales 38 855 000 solidariamente con WDV y 15 485 000 solidariamente con Pampus	Sin cambios
Westfälische Drahtindustrie Verwaltungsgesellschaft (WDV)	38 855 000 euros, de los cuales la totalidad solidariamente con WDI y 15 485 000 solidariamente con Pampus	Sin cambios
Pampus Industriebeteiligungen	15 485 000 euros solidariamente con WDI y WDV	Sin cambios
Fapricela	8 874 000 euros	Sin cambios
Emesa-Trefileria	Responsable solidariamente por un importe de 2 576 000 euros de la multa de 36 720 000 euros impuesta a ArcelorMittal España	Sin cambios
Industrias Galycas	Responsable solidariamente por un importe de 868 300 euros de la multa de 36 720 000 euros impuesta a ArcelorMittal España	Sin cambios
voestalpine y voestalpine Austria Draht	22 000 000 euros (multa solidaria)	7 500 000 euros (multa solidaria)
Emme Holding	3 249 000 euros	Sin cambios
Redaelli Tecna	6 341 000 euros	Sin cambios

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-389/10 y T-419/10](#), [T-413/10 y T-414/10](#), [T-391/10](#), [T-393/10](#), [T-398/10](#), [T-406/10](#), [T-418/10](#), [T-422/10](#), [T-423/10](#), [T-436/10](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667